

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que D. Pedro Sebastián de Erice, Secretario de primera clase en la Alla Comisaría de España en Marruecos, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, á la Legación en San Salvador.—Página 370.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, al Presbítero Doctor D. Ezequiel Mudarra y Romero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Madrid.—Página 370.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando Gobernador militar de Málaga y General de la segunda Brigada de la cuarta División al General de brigada D. Dámaso Berenguer Fusé.—Página 370.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Jefe de Administración de cuarta clase, Arquitecto de la Sección de Urbana de la Subsecretaría de este Ministerio, á D. Santiago Castellanos y Urizar.—Página 370.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo circule franca por el correo la correspondencia que expida, en las condiciones que se indican, el Estado Mayor Central del Ejército.—Página 370.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Zaragoza, á D. Juan Fabiani Díaz de Cabría.—Página 370.

Otro nombrando Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Zaragoza, á D. Alejandro Palomar.—Página 370.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden jubilando á D. Juan Noguera Vilalla, Registrador de la Propiedad de Granollers.—Páginas 370 y 371.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 371.

Otra circular aprobando las instrucciones dictadas para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 del mes actual.—Páginas 371 y 372.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo el expediente instruido en virtud de reclamaciones presentadas al Escalafón de Auxiliares de Facultad.—Páginas 372 á 375.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Fisiología é Higiene é Historia natural del Instituto de Zaragoza.—Página 375.

Otra disponiendo que cuando existan consignaciones vacantes en la escala de sueldos establecida en presupuesto para el Profesorado numerario de las Escuelas Superior de Arquitectura de Madrid y Especial de Pintura, Escultura y Grabado, puedan aplicarse indistintamente á las Cátedras de uno ú otro Establecimiento docente que figuren en la plantilla y resulten igualmente vacantes.—Página 375.

Otra disponiendo que la Cátedra de Dibujo del Antiguo y Ropajes de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, quede dividida en las de Dibujo del Antiguo y de Ropajes; que continúe á cargo del Profesor que hoy la desempeña la Cátedra; de Dibujo del Antiguo, y que se anuncie á concurso entre artistas premiados con primera medalla la provisión de la Cátedra de Ropajes antes mencionada.—Página 375.

Otra disponiendo se abra el plazo reglamentario para la presentación de instancias al concurso anunciado para proveer la Cátedra de Ropajes de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 375.

Otra creando en el Real Conservatorio de Música y Declamación la Cátedra de Estética é Historia de la Música, y disponiendo se provea en el turno de oposición.—Página 375.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden prorrogando, hasta que comience en cada provincia la época de incubación de la simiente del gusano de seda, el plazo determinado por el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución de la ley de protección á la industria sedera.—Páginas 375 y 376.

#### Administración Central:

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 28 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.—Página 376.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Anunciando á concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Fisiología é Higiene é Historia Natural, vacante en el Instituto de Zaragoza.—Página 376.

**Dirección General de Bellas Artes.**—Anunciando que el plazo para la presentación de las instancias solicitando tomar parte en el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Ropajes de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, será el de treinta días.—Página 376.

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de Lavaderos, La Unión y El Fénix Español, La España Industrial, Sociedad Salón Madrid, Sociedad Auto-Tracción, Sociedad Eléctrica de Sigüenza y Sindicato minero del Puerto de Avilés.—SANTORAL. ESPECTÁCULOS.

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DEL**

**CONSEJO DE ESTADO.—Presidencia.**—Escalafón del Cuerpo de Oficiales Letrados de este Consejo y del de Auxiliares del mismo.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

Dé igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Pedro Sebastián de Erice, Secretario de primera clase en la Alta Comisaría de España en Marruecos, pase á continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, á la Legación en San Salvador.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Miguel Villanueva y Gómez.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Vengo en promover á la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, por defunción de D. Pedro Ayerbe y Cubero, al Presbítero Doctor D. Ezequiel Mudarra y Romero, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Madrid, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 5.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barroso y Castillo.

*Méritos y servicios de D. Ezequiel Mudarra y Romero.*

Cursó en el Seminario de San Felipe de Nerí, de Baeza, las asignaturas de tres años de Latín, Geografía, Historia universal, Aritmética y Álgebra, Retórica y Poética, Historia de España, Geometría y Trigonometría, Psicología, Lógica y Ética, Física, Química, Historia natural, Fisiología é Higiene, Metafísica y perfección Latina, y en el Seminario conciliar de Jaén, Lugares teológicos, Lengua hebrea, Instituciones dogmáticas, Historia eclesiástica, Sagrada liturgia, Teología moral, Sagrada Escritura, Literatura y oratoria sagrada, Patrología, Disciplina del concilio, Instituciones canónicas, Derecho público eclesiástico, recibiendo las investiduras de Bachiller en Cánones y Sagrada Teología; en el Seminario Pontificio de Granada, la de Licenciado en esta Facultad, y en el Instituto provincial de Jaén la de Bachiller en Artes.

Cursó en la Universidad Literaria de

Sevilla las asignaturas de Historia crítica de España, Literatura general española, Metafísica, Lengua y literatura latina y griega y Lengua hebrea, y en la Universidad de Granada la de Historia universal, Historia de la Filosofía, Estética, Historia de la Literatura y sánscrito; graduándose de Licenciado y Doctor en Filosofía y Letras.

En 1891 recibió el Presbiterado.

En Noviembre del mismo año tomó parte en oposiciones á Curatos castrenses, siendo aprobado.

Por Real orden de 17 de Enero de 1895 fué nombrado Capellán segundo del Cuerpo eclesiástico del Ejército, y por la de 27 del mismo mes, Capellán del Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife.

En 1.º de Septiembre de 1892 fué nombrado Catedrático del Seminario de Jaén, cargo que desempeñó hasta 1.º de Noviembre del 96, en que fué nombrado Secretario de Estudios del mismo Seminario.

En Septiembre de 1900 fué nombrado Catedrático auxiliar del Instituto de Sevilla.

En 1903 hizo oposición á las Canonjías vacantes en la Iglesia Magistral del Sacromonte, de Granada, siéndole aprobados los ejercicios por unanimidad.

Por resolución de 8 de Agosto de 1906 fué nombrado Beneficiado de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, de cuyo cargo se posesionó en 10 del mes siguiente.

Por Decreto de 4 de Junio de 1909 fué promovido á una Canonjía de la Santa Iglesia Catedral de Madrid, de cuyo cargo, que actualmente obtiene, se posesionó en 21 del mismo mes.

Por resolución de 2 de Marzo de 1914 se aprobó su expediente sobre méritos y servicios extraordinarios y se declaró que tiene aptitud para optar á cargos de los comprendidos en la tercera categoría de las enumeradas por el Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

Vengo en nombrar Gobernador militar de Málaga y General de la segunda Brigada de la cuarta División, al General de brigada D. Dámaso Berenguer Fusté, que acualmente está á las órdenes del General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

Vengo en nombrar, por el turno primero de los establecidos en el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Junio de 1906, Jefe de Administración de cuarta clase, Arquitecto de la Sección de Urbana de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, á D. Santiago Castellanos y Urizar, Jefe de Negociado de primera clase, Arquitecto para el Servicio central de la misma,

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzaiz.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el correo la correspondencia que el Estado Mayor Central del Ejército expida en las condiciones que determinan el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Santiago Alba.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero de 1915; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Zaragoza, Me ha presentado D. Juan Fabiani Díaz de Cabria.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 12 de Febrero de 1915; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento de Zaragoza, á D. Alejandro Palomar.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Amós Salvador.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Noguera Vilalta, Registrador de la Propiedad de Granollers, con categoría de primera clase, solicitando la jubilación por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años, y resultando así comprobado de su expediente personal y de la par-

tida de nacimiento que acompaña á la mencionada instancia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, ha tenido á bien jubilarle, con derecho al haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones

de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1916

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de las 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Años de servicio	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser rein- tegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento	Provincia					
Antonio Cadabal Sánchez...	1912	Villafranca de los Barros	Badajoz	Badajoz, 12	30 Mayo 1912	73	Badajoz	1.000
César Sánchez Sánchez....	1914	Baterno	Idem	Villanueva de la Serena, 14	14 Febro. 1914	23	Idem	500
Antonio Bachiller Pérez....	1914	Areos de la Frontera	Cádiz	Jerez, 28	3 ídem 1914	91	Cádiz	500
José Marineto Albarrat....	1915	Chimeneas	Granada	Granada, 33	12 ídem 1915	33	Granada	500
Carlos Montoro Márquez...	1913	Granada	Idem	Motril, 35	8 ídem 1913	16	Idem	1.000
Felipe Irazo González....	1912	Caudete	Valencia	Valencia, 42	30 Agosto 1912	101	Valencia	1.000
Vicente Martínez Tarín....	1914	Valencia	Idem	Idem, 43	31 Enero 1914	143	Idem	500
Gilermo Ruiz Gil.....	1912	Albacete	Albacete	Albacete, 55	22 Mayo 1912	125	Albacete	500
Clemente Maynes Gaspar...	1915	Barcelona	Barcelona	Barcelona, 61	26 Enero 1915	135	Barcelona	500
José María Fontanals Badía.	1912	Idem	Idem	Idem, 63	31 ídem 1912	118	Idem	1.000
Ramón Corominas Argemí.	1914	Granollers	Idem	Mataró, 64	4 Julio 1914	34	Idem	1.000
Bartolomé Pons Vases....	1912	Sans	Gerona	Gerona, 70	27 ídem 1912	2	Gerona	500
Ramón Vilar Llongarrín...	1913	Mieras	Idem	Olot, 71	14 Febro. 1913	92	Idem	500
Jacinto Pérez Bracho.....	1912	Cemillas	Santander	Torreavega, 89	28 Mayo 1912	16	Santander	1.000
Saturnino Esteban García...	1915	Valladolid	Valladolid	Valladolid, 94	27 Enero 1915	188	Valladolid	500
José Pérez Bermúdez.....	1915	Villalba	Lugo	Mondoñedo, 112	14 ídem 1915	103	Lugo	1.000
Isaac Prieto Rodicio.....	1915	ParadadelSil	Orense	Valdeorras, 110	9 Febro. 1915	196	Orense	500
José Castro Fernández.....	1914	Mos	Pontevedra	Pontevedra, 114	30 Junio 1914	735	Pontevedra	1.000

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las siguientes instrucciones, dictadas para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 del corriente mes (D. O. número 30), en virtud de la autorización á que se refiere el artículo 3.º del mismo.

Artículo 1.º A partir de esta fecha y mientras otra cosa no se disponga, los soldados actualmente en filas que antes de su incorporación fueran empleados en el arranque de mineral de las minas de hulla y tengan ocupación en el mencionado trabajo, podrán ser autorizados para seguir desempeñándolo, y se les contará el tiempo que permanezcan en esta situación, durante la cual continuarán sujetos á la jurisdicción militar, como servido en las unidades activas del Ejército.

Art. 2.º Para tener opción á dicho beneficio habrán de solicitarlo los interesa-

dos por conducto de Ordenanza de los Jefes de sus Cuerpos, presentando un certificado expedido por el Ingeniero Director de la mina, en que se haga constar que el solicitante, en la época en que fué llamado á filas, estaba dedicado al arranque de mineral de carbón, y que tendrá ocupación en el mismo trabajo á su presentación en el coto minero. Los expresados Jefes remitirán á los Capitanes generales y General en Jefe del Ejército de España en Africa, respectivamente, relaciones nominales de los que se hallan comprendidos en este caso, acompañadas de los documentos indicados para su aprobación, obtenida la cual marcharán los individuos á los puntos donde tengan el trabajo.

Art. 3.º Mientras subsistan los efectos del Real decreto, los Ingenieros Directores de las Empresas mineras que deseen seguir utilizando los servicios de los mineros-picadores de hulla, á quienes en lo

sucesivo corresponda incorporarse á filas, lo manifestarán á los Jefes de las Cajas de Recluta respectivas en el mes de Agosto del año en que deban ingresar en Caja los individuos de referencia, los cuales, cuando llegue el momento de la concentración, presentarán al verificarla en las Cajas un nuevo certificado de la Dirección en que se acredite que continúan en el desempeño de su oficio y que tienen reservada colocación en los trabajos. Los Jefes de las Cajas entregarán á dichos reclutas, si desean volver al trabajo, un pase en que se haga constar la autorización concedida con arreglo al Real decreto, y el Cuerpo de su destino, adonde deberán incorporarse tan pronto como sean llamados nuevamente á filas. Asimismo se especificará en dicho documento que al cesar en el empleo que van á desempeñar deben incorporarse á su Cuerpo en los plazos señalados en el artículo 217 de la ley de Reclutamiento, á

no ser que su baja sea por pase á otra Empresa en el mismo concepto ó hayan pasado á la segunda situación de servicio activo.

Art. 4.º Dichos reclutas figurarán en los Cuerpos como fuerza sin haberes, quedando éstos en beneficio del Estado, y serán llamados para recibir la instrucción militar al mismo tiempo y en iguales condiciones que los del cupo de este nombre, aunque bien entendido que no habrán dejado de pertenecer al de filas, para todos los efectos de la ley de Reclutamiento que no sean los consignados en el Real decreto de 4 del actual ó en estas instrucciones.

Art. 5.º Los viajes de incorporación desde los Cuerpos ó desde las Cajas de Recluta á las explotaciones mineras serán de cuenta de los interesados, entregando previamente los que en la actualidad sirven en filas las prendas de uniforme que les fueron facilitadas en sus Cuerpos.

Art. 6.º Los Ingenieros-Directores de las Empresas en que tenga colocación personal obrero sujeto al servicio activo de las armas, pasarán mensualmente relación de este personal al Gobernador militar de la provincia en que radique el coto minero, y participarán sin demora á dichas Autoridades las bajas que por cualquier causa ocurran en el mismo, á fin de que si fuesen ocasionadas por cesar en los trabajos, se disponga por aquellas Autoridades la inmediata incorporación del interesado al Cuerpo de que dependa.

Los Capitanes generales y General en Jefe del Ejército de España en Africa, remitirán á este Ministerio en la primera quincena de cada mes relaciones numéricas, por Cuerpos, de los individuos de los de su mando que se encuentren en trabajos y puntos en donde lo realizan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1916.

LUQUÉ.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que á continuación se hace mérito:

Resultando que dispuesto por Real orden de 3 de Septiembre de 1915, en su regla 5.ª, la formación de un Escalafón de Auxiliares de Facultad, se publicó éste con carácter provisional en la GACETA DE MADRID del 20 de Noviembre siguiente, y en virtud de lo mandado en Real orden de 8 de igual mes se concedió un plazo de treinta días para que los que se considerasen perjudicados dirigieran á este Ministerio sus reclamaciones y aquellos que desearan que fueran completa-

dos los datos que les afectaban lo solicitaran por medio de instancia:

Resultando que utilizado por los interesados el plazo concedido, presentaron cuantas observaciones juzgaron pertinentes á sus derechos ó conveniencias, y que tales reclamaciones pueden agruparse para su mejor estudio en los cinco grupos siguientes:

1.º Las de aquellos que aportan nuevos datos al Escalafón, sin pedir mejor colocación que aquella que se les dió. Comprende este grupo las instancias de los Sres. D. Jerónimo Ceballos y Bonet, D. José Lluch y Meléndez, D. Vicente Martí Ortell, D. E. Caballero, D. Rafael Tarín Juaneda, D. Manuel de Campos, D. Celedonio José Pueyo Luesma, D. Rogelio Masip Pueyo, D. Francisco Javier Rubio Vidal, D. José Buylla y Godino, D. Casimiro López Chávarri y Márquez, D. Francisco Reig Pastor, D. Claro Allué y Salvador, D. Aurelio San Clemente Ferrando, D. Miguel Barrera Alsina, D. Juan Antonio Vidal de Solano, D. Alejandro Rodríguez Cadarso, D. Baldomero Campo Redondo y Fernández, D. Manuel Sansó Garrabón, D. Cristóbal Bermúdez Plaza, D. Isidro Polit y Boucarén, D. Ramón Yardi Borrás, D. Fermín Villarroya Izquierdo, D. Salvador Valero Estopiñá, D. Ramón Vila Barberá, D. Francisco Brugada Mira, D. Jaime Mur y Sancho, D. Mariano Faura y Sanz, D. Sixto Cámara, D. Antonio Torroja y D. José Carlos Herrera.

2.º Las reclamaciones de aquellos que solicitan figurar con la antigüedad en que obtuvieron plazas de Ayudantes, Profesores clínicos, Auxiliares supernumerarios, etc. En este grupo están comprendidas las instancias de los señores D. Ramiro Suárez, varios Auxiliares de la Universidad de Barcelona, D. Guillermo Sánchez Aguilera, D. Gerardo Benito Corredera, varios Auxiliares de la Universidad de Valencia D. Amado García Bourlié, D. Ramón García Durán, D. Eloy de Durruti, D. Isidoro Iglesias García, D. Agustín Rodríguez Aguilera, D. José García Valenzuela, D. Eloy Navarro Tarrazona y D. Felipe Sáenz de Cenzano, y por analogía las de D. Alfonso Retortillo, D. Juan Nacle Herrera y D. Manuel Martín Vefía.

3.º Las solicitudes de los Conservadores del Museo de Ciencias Naturales, que desean ser incluidos en el Escalafón, y las de aquellos que después de haber sido Conservadores han obtenido plaza de Auxiliares y pretenden figurar en el Escalafón con la antigüedad de su primitivo destino. En este grupo están comprendidas las instancias de los Sres. D. Cayetano Eseribano, D. Antonio de Zulueta y Escolano, D. José Huidobro, D. Domingo Sánchez y Sánchez, D. Pío Vidal y Compairé y D. Filiberto Díaz Tosaos.

4.º Las reclamaciones de los Auxiliares del Observatorio Astronómico señores

Aguilar y Castro, pidiendo que se les incluya en el Escalafón formado.

5.º Varias de casos particulares, entre las que están comprendidas las instancias de D. José Martín Barrales, que solicita:

a) Que los Sres. Molina Jiménez y Barrera Alsina se coloquen al final del Escalafón por no tener el título de Doctores; que se le coloque delante de D. Jaime Mur, que figura con la fecha de la toma de posesión de Ayudante; que don Enrique Rodríguez Aguado no aparezca con dos números en el Escalafón, y que se le cuente para su antigüedad la fecha en que tomó posesión del cargo de Profesor clínico.

b) El Sr. Gutiérrez Garijo desea anteponerse á los Sres. Vidal, Solís, Brugada y Sáenz de Cenzano, que no fueron Auxiliares hasta 1.º de Enero de 1902; de don Manuel Campos y de los Sres. Bahamonde, Góngora y Casado García porque consintieron sin protesta el Escalafón de 1904.

c) De D. José Carlos Herrera, que pide figurar delante de D. Antonio Martínez de la Riva, por haber sido el número 1 de la propuesta; de los Sres. Vidal, Solís, Brugada, Sáenz de Cenzano, Muro, Sánchez Clemente y Borrás, porque en 1908 no poseían título de Doctor, aunque eran Auxiliares; que D. Enrique Rodríguez Aguado no figure más que con un número en el Escalafón; que se dé de baja á todos los Auxiliares cuya edad exceda de setenta años; que se haga lo mismo con los Sres. Esteban, Cebrián y Nacle, por no haber ingresado por oposición, y se revisen los expedientes y dé de baja á todos los señores comprendidos entre los números 1 y 66 si no hubieran ingresado con todos los requisitos legales.

d) D. Gregorio Pereda y D. Máximo Peña solicitan que se forme el Escalafón por grupos, teniendo en cuenta las gratificaciones que los Auxiliares tienen en la actualidad.

e) D. Carlos Ozaña pide que se coloque al final del Escalafón á los Sres. Molina Jiménez y Barrera Alsina, por no poseer títulos de Doctor; que el Sr. Rodríguez Aguado figure con un solo número en el Escalafón; que en cuanto á D. Jaime Mur se le coloque con arreglo á la fecha en que tomó posesión del cargo de Auxiliar y no del de Ayudante; que D. José Casado García figure en el Escalafón con la fecha en que fué nombrado Auxiliar numerario. Pide además que se considere que tomó posesión en la fecha de publicación del Real decreto de 18 de Febrero de 1901, ó desde 1899 en que se posesionó del cargo de Ayudante de clases prácticas.

f) D. Adoración Ruiz Tapiador desea que se le computen los servicios que prestó la primera vez que desempeñó cargo de Auxiliar.

g) D. Eduardo Bozal Ovejero solicita

que se le considere como antigüedad la de la fecha de la publicación del Real decreto de 18 de Febrero de 1901, ó se le cuente el tiempo que fué Ayudante una vez que se doctore.

h) D. Tomás López Trigo y D. Nicasio Benlloch desean que D. Vicente Pallarés figure adscrito al séptimo grupo de la Facultad de Medicina de Valencia en lugar de estar adscrito al quinto grupo, por proceder de la Universidad de Valladolid, en donde sirvió Auxiliaría del séptimo grupo.

i) D. José Blasco Reta reclama contra la colocación en el Escalafón de D. Enrique Muñoz Beato, fundándose en que si bien éste tomó posesión antes que él, su expediente fué tramitado antes del de dicho señor.

j) D. Rodrigo Amador de los Ríos solicita ocupar el número 1 del Escalafón, porque su nombramiento y toma de posesión datan de 1874.

k) D. Antonio Olieto desea figurar delante del Sr. Valero, por haber sido propuesto con número anterior á éste por el Tribunal que juzgó las oposiciones.

l) D. Salvador Tayá, D. Victoriano Fernández Bacorrell, D. Fernando Alsina y D. Juan Marco Montón solicitan figurar en el Escalafón, en el cual no constan, siendo Auxiliares.

m) D. Vicente Pallarés Iranzo reclama contra los señores que ocupan los números 174 y 175, fundado en que, si bien tomó posesión el mismo día que ellos, había desempeñado cargo en la enseñanza.

n) D. Rafael García Fando solicita que se le considere pensionado en 24 de Marzo de 1914, en que obtuvo su primer nombramiento de Auxiliar numerario por oposición.

ñ) D. Manuel Menéndez Petenciano pide que se le considere posesionado con fecha 20 de Enero de 1902.

o) D. Casimiro Martínez López desea anteponerse á D. Francisco Reig Pastor, por figurar con número anterior á éste en la propuesta del Tribunal calificador.

p) D. Antonio Vela Herranz solicita ser incluido en el Escalafón, como Auxiliar en situación de excedencia:

Considerando que los reclamantes del primer grupo aportan datos que resultan comprobados:

Considerando respecto de los del segundo grupo, ó sean los Ayudantes, Auxiliares supernumerarios y Profesores clínicos, que pretenden figurar en el Escalafón con la antigüedad de la fecha en que se posesionaron de sus dichos cargos, que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1915, el Escalafón mandado formar ha de comprender exclusivamente los Auxiliares de Facultad, sin que exprese ni disponga que se tengan en cuenta los nombramientos anteriores que dichos funcionarios tuvieron, por virtud de lo

cual sólo procede incluir á las personas que en el momento de la publicación del expresado Escalafón servían destinos de Auxiliares de Facultad, computándose la antigüedad en sus cargos por la fecha de la toma de posesión de ellos.

No cabe duda de que debe procederse así, porque muy claramente dispone el artículo 58 del Reglamento orgánico de las carreras civiles de 4 de Marzo de 1866 que «el orden de preferencia en cada clase se regulará por el tiempo efectivo de servicios que tenga en ella el empleado, contando desde el día de la posesión...», etc.»

Que este es el criterio empleado siempre en tales materias, lo confirma el Real decreto de 20 de Agosto de 1875, dictando bases para la formación del Escalafón de los Catedráticos de Universidad, y que, por analogía, es aplicable al caso que ahora se trata de resolver. En su artículo 5.º considera que la toma de posesión es la que regula la antigüedad, sin que sea de abono el tiempo que los Catedráticos prestaron servicio como Profesores interinos ú honorarios, y esta teoría se repite en el artículo 3.º, en donde se dice que los Catedráticos ingresarán en el escalafón universitario con la antigüedad que les corresponda, «debiendo ésta contarse única y exclusivamente desde la toma de posesión».

Además, es de notar que entre los cargos de Ayudantes y los de Auxiliares, existen positivas diferencias, y no cabe estimarlos como análogos ó semejantes.

Los Ayudantes tenían por misión la de prestar su concurso á los Catedráticos en las enseñanzas de carácter práctico. Esto lo reconoce el preámbulo del Real decreto de 18 de Febrero de 1901 al decir «que en las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia el personal auxiliar de los Catedráticos ha de reunir otras condiciones que el de las restantes Facultades, por el carácter práctico y experimental de la mayoría de sus enseñanzas, muy distinto del docente que tiene en las últimas. A esto obedecía la distinción entre Auxiliares y Ayudantes; comunes aquéllos en todas las Facultades, y propios y exclusivos éstos de las primeramente enumeradas».

Las gratificaciones á que unos y otros tenían derecho eran distintas: de 1.500 pesetas en Madrid y 1.000 en provincias, por regla general, los Ayudantes; mientras que los Auxiliares disfrutaban de gratificaciones de 2.750 pesetas en Madrid y 1.750 en provincias.

Por otra parte, era requisito indispensable para tomar posesión y ejercer el cargo de Auxiliar el tener la investidura de Doctor, mientras que para el cargo de Ayudante bastaba con tener el grado de Licenciado:

Considerando, en cuanto á las reclamaciones del tercer grupo, ó sean las de los Conservadores del Museo de Ciencias Naturales, que solicitan ser incluidos en el

Escalafón por el hecho de auxiliar á los Catedráticos en las enseñanzas que se dan en dicho Museo, que el Real decreto de 18 de Febrero de 1901 dispuso que «dichos Conservadores sean Profesores auxiliares de las Cátedras de la Facultad de Ciencias que se dan en estos Establecimientos», y por ello disfrutarán la gratificación de 500 pesetas. Esto, según claramente se dice en el preámbulo de dicho Real decreto, se hizo por razones de economía y conveniencia, porque así se ahorran Auxiliares numerarios, ya que se utilizaba, por una modesta retribución, los servicios de los Conservadores del Museo, y se empleaban en beneficio de la enseñanza los conocimientos especiales que habían adquirido los expresados funcionarios con el constante manejo del material científico que dicho Museo encierra.

Aparte esto, no existe disposición alguna que equipare dichos conservadores del Museo de Ciencias Naturales con los Auxiliares de Facultad, pues aun cuando en la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de Mayo de 1909 se dice que éstos deben ser considerados como Auxiliares, es sólo al efecto del percibo de los dos tercios de Cátedras vacantes cuando las desempeñara un conservador; pero esta sentencia no puede invocarse como fundamento á los efectos del ingreso en el Escalafón de Auxiliares de Universidad, pues se dictó sólo con aquel fin.

Es cierto que algunos conservadores han pasado á ser Auxiliares, pero para ello han necesitado, como los demás aspirantes, someterse á oposición, no pudiendo dichos conservadores alegar siquiera el haber figurado en otros Escalafones de Auxiliares publicados por el Ministerio, pues en ellos no están comprendidos:

Considerando en cuanto al grupo cuarto que la instancia de los Auxiliares de Observatorio Astronómico ingresó en el Ministerio fuera del término de treinta días señalado para la presentación de reclamaciones, pues tuvo entrada el 10 de Enero de 1916 y el plazo terminó el 20 de Diciembre último; pero para resolverlas son de aplicación las razones que se aducen en el Considerando anterior, puesto que el Real decreto de 18 de Febrero de 1901 es extensivo á los Auxiliares del mencionado Observatorio:

Considerando respecto á la reclamación del Sr. Martín Barrales, que el señor Molina Jiménez es Ingeniero industrial, y, por tanto, tiene un título que está equiparado al de Doctor por las disposiciones vigentes; que D. Miguel Barrera Alsina manifiesta en instancia de 30 de Noviembre que posee el título de Doctor, y que D. Enrique Rodríguez Aguado sólo por error material figura con dos números distintos en el Escalafón:

Considerando en cuanto á las reclamaciones del Sr. Gutiérrez-Garijo, no trata-

das entre las que anteceden, que no consta que el Escalafón de 1904 se hiciera provisionalmente ni, que contra él se admitieran reclamaciones, por lo que no es posible apreciar si D. Manuel Campos consintió ó no dicho Escalafón; que, por otra parte, no era comprensivo de todos los Auxiliares con la antigüedad de cada uno en relación con la de los demás, sino una lista por Universidades de los Profesores que auxiliaban á la enseñanza:

Considerando que D. José Carlos Herrera, á pesar de haber sido el número 1 de la propuesta de las oposiciones, tomó posesión después que D. Antonio Martínez de la Riva, y la antigüedad en los Escalafones arranca de la fecha de toma de posesión y nunca de la del nombramiento:

Considerando en cuanto á las reclamaciones del mismo señor con respecto á los Sres. Vidal, Solís, Brugada, Casado, Sáenz de Cenzano, Muro, Sánchez-Clemente y Borrás, que aun cuando éstos no poseían en 1908 el título de Doctor, eran Auxiliares; pues según el artículo 2.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1901 tantas veces citado, podía obtenerse ese nombramiento sólo con tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor, por lo que debe contarse á dichos señores la antigüedad desde la fecha de la toma de posesión de sus cargos de Auxiliares, aunque sólo fueran entonces Doctores graduados:

En cuanto á la petición del Sr. Herrera de que se jubile á los Auxiliares que tengan setenta años, no existe disposición alguna que así lo ordene, no siendo tampoco procedente dar de baja en el escalafón á ninguno de los señores que en él figuran, porque todos, bien por oposición, bien por concurso ó por cualquier otro procedimiento, han ingresado en forma legal y las Reales órdenes de sus nombramientos son firmes:

Considerando con relación á las reclamaciones de los Sres. Pereda y Peña, los cuales solicitan que el escalafón se forme por grupos, que el artículo 57 del capítulo 8.º del Reglamento orgánico de las carreras civiles de 4 de Mayo de 1866, dispone que los escalafones deben formarse «por clases, ó sea por el orden de sueldos, figurando en ellos los actuales empleados por la antigüedad de servicios en la respectiva clase»:

Considerando respecto á la instancia de D. Carlos Ocaña, en cuanto á las reclamaciones que no están tratadas ya en los Considerandos anteriores, que no se pueden admitir otras fechas de toma de posesión que aquellas que figuran en los títulos administrativos:

Considerando que si bien D. Adoración Ruiz Tapiador prestó servicios de Auxiliar con anterioridad á su nombramiento para la Auxiliaría que en la actualidad desempeña, y cesó en este cargo por haber obtenido una Cátedra, no hubo declaración de excedencia, toda vez que el

Sr. Ruiz no llevaba los años de servicio que para ellas son precisos:

Considerando que el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1901 dispone que no puede ascenderse de remuneración dentro de la categoría respectiva sin obtener el título de Doctor, cosa que no ha logrado el Sr. Bozal Ovejero; así, pues, si se le colocara en el número que le corresponde en el escalafón, dada su antigüedad, obtendría con ello un ascenso, lo cual es contrario á lo que dispone el Real decreto citado:

Considerando en cuanto á las reclamaciones de los Sres. López Trigo y Benlloch, que D. Vicente Pallarés figura en la Facultad de Medicina de Valencia adscrito al quinto grupo, al que fué trasladado por Real orden que no ha sido revocada:

Considerando respecto á la reclamación del Sr. Blasco Reta, que la antigüedad se cuenta desde el momento de la toma de posesión, sin que pueda ser motivo para variar este precepto el que haya habido dilaciones en la tramitación de los nombramientos:

Considerando que si bien D. Rodrigo Amador de los Ríos aparece nombrado Auxiliar en 29 de Noviembre de 1874, fecha anterior á la en que lo fué D. Enrique Rodríguez Aguado, también consta en el título que acompaña á su instancia el cese del mencionado Sr. Amador de los Ríos en 30 de Agosto de 1875, sin que se le declarara excedente, por lo cual no deben sumársele estos servicios á los que después ha prestado, según se dice en el caso del Sr. Ruiz Tapiador:

Considerando que el Sr. Oliete fué propuesto por el Tribunal calificador con número anterior al del Sr. Valero, y como tomaron ambos posesión en la misma fecha y ninguno tiene prestados anteriores servicios á la enseñanza, procede acceder á lo solicitado por el primero:

Considerando que D. Salvador Tayá, D. Victoriano Fernández Bacarrell, don Juan Martínez Montón, D. Fernando Alsina y D. José Lema Transmonte acreditan ser Auxiliares numerarios, y sólo por error han sido omitidos en el escalafón:

Considerando que por haber el Sr. Pallarés desempeñado cargos en la enseñanza antes de su nombramiento como Auxiliar, teniendo en cuenta las reglas por las cuales se rige la formación de los escalafones, debe ocupar número anterior á los señores que tienen el 174 y 175, aun cuando éstos tomaran posesión el mismo día que él y fueron propuestos con mejor número por el Tribunal calificador:

Considerando que D. Rafael García Fando tomó posesión de su primer nombramiento de Auxiliar numerario en 24 de Marzo de 1914, según acredita con la hoja de servicios:

Considerando que D. Manuel Menéndez

Potenciano justifica plenamente haberse posesionado en 20 de Enero de 1902:

Considerando que el Sr. Reig Pastor á pesar de haber obtenido en la calificación de sus oposiciones número posterior al Sr. Martínez López, desempeñó Auxiliaría interina, con anterioridad á su nombramiento en propiedad:

Considerando que D. Antonio Vela Herranz fué declarado excedente por Real orden de 15 de Julio de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que deben hacerse constar en la rectificación del escalafón los datos aportados por los Sres. D. Jerónimo Ceballos y Bonet, D. José Lluch y Meléndez, don Vicente Martí Ortells, D. E. Caballero, don Rafael Tarín Juanela, D. Manuel de Campos, D. Celedonio José Pueyo Luesma, don Rogelio Masip Pueyo, D. Francisco Javier Rubio Vidal, D. José Buylia y Godino, D. Casimiro López Chavarri y Marcos, D. Francisco Reig Pastor, D. Claro Allué y Salvador, D. Aurelio Sanclemente Ferrando, D. Miguel Barrera Alsina, don Juan Antonio Vidal Solano, D. Alejandro Rodríguez Cadarso, D. Baldomero Campo-Redondo y Fernández, D. Manuel Sansó Garrabón, D. Cristóbal Bermúdez Plata, D. Isidro Polit Bouxaren, D. Ramón Yardi Borrás, D. Fermín Villarroja é Izquierdo, D. Salvador Valero Estopiñá, D. Ramón Vila Barberá, D. Francisco Brugada Mira, D. Jaime Mur y Sancho, D. Mariano Faura y Sanz, D. Sixto Cámara, D. Antonio Torroja y D. José Carlos Herrera.

2.º Que se desestimen las peticiones formuladas por los Sres. D. Ramiro Suárez, varios Auxiliares de la Universidad de Barcelona, D. Guillermo Sánchez Aguilera, D. Gerardo Benito Corredera, varios Auxiliares de la Universidad de Valencia, D. Amado García Bourlié, D. Ramón García Durán, D. Eloy Durruti, D. Isidro Iglesias García, D. Agustín Rodríguez Aguilera, D. José García Valenzuela, don Eloy Navarro Tarazona, y por analogías las de D. Alfonso Retortillo, en cuanto no se refiere á su reclamación contra los Ayudantes que figuran con la antigüedad de su nombramiento de tales don Juan Nade Herrera y D. Manuel Martín Veña y de D. Cayetano Escribano Peix, D. Antonio Zulueta y Escolano, D. José Huidobro y Fernández, D. Domingo Sánchez y Sánchez, D. Pío Vidal Compaire, D. Filiberto Díaz Tasaos, D. Miguel Aguilár, D. Honorato Castro y del Sr. Martín Barrales, en los distintos extremos de su petición, excepto en el de que D. Enrique Rodríguez Aguado no figure más que con un número en el Escalafón; del señor Gutiérrez Garijo, de D. José Carlos Herrera, de D. Gregorio Pereda y D. Máximo Peña, de D. Carlos Ocaña, de D. Adoración Ruiz Tapiador, de D. Eduardo Bozal Ovejero, de D. Tomás López Trigo

y D. Nicasio Benlloch, del Sr. Blasco Reta y de D. Rodrigo Amador de los Ríos.

3.º Que se acceda á las peticiones formuladas por los Sres. Oliete, D. Salvador Taya, D. Victoriano Fernández Bacoell, D. Juan Marco Montoni, D. Fernando Alsina, D. José Lema Trasmonte, del señor Pallarés, de D. Rafael García Fandos, de D. Manuel Menéndez Potenciano y de D. Antonio Vela Herranz.

4.º Y que con arreglo á las precedentes rectificaciones se proceda á la formación del Escalafón definitivo, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien, de conformidad con lo que disponen los Reales decretos de 30 de Abril último y 16 de Octubre de 1913, disponer se anuncie en el turno de concurso previo de traslado, la provisión de la Cátedra de Fisiología é Higiene é Historia Natural del Instituto general y técnico de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 12 de Marzo de 1915, dictando reglas para formar el Escalafón del Profesorado numerario de las Escuelas Superior de Arquitectura de Madrid y Especial de Pintura, Escultura y Grabado, en cumplimiento de la ley de Presupuestos establece en su número 2.º que cada uno de dichos Centros conservará sus plantillas respectivas de Cátedras, rigiéndose con entera independencia en lo relativo á la provisión de ellas y á sus planes de enseñanza, y en el número 3.º se consigna que las plantillas de Cátedras que conservarán ambas Escuelas serán las señaladas en los reglamentos respectivos de 23 de Octubre de 1914 y 26 de Diciembre de 1893.

Mas las conveniencias de la enseñanza, fin primordial á que debe sujetarse todo formulismo administrativo, hacen necesarias modificaciones en el procedimiento remuneratorio del Profesorado que permitan, llegado aquel caso y siempre que en la escala común de sueldos establecida para el mismo en los presupuestos exista alguna vacante, aplicar indistintamente el sueldo que resulte en tal concepto á cualquiera de las Cátedras de ambas Escuelas ó á las que pudieran ser creadas en las mismas.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien

resolver que cuando existan consignaciones vacantes en la referida escala de sueldos de que antes se hace mérito, puedan aplicarse indistintamente á las Cátedras de uno ú otro Establecimiento docente que figuren en la plantilla y que resulten igualmente vacantes, ó á las que el servicio de la enseñanza aconseje crear, sin que esto signifique en el último caso la amortización de Cátedra alguna en la plantilla respectiva que en su día será debidamente dotada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Exigencias de momento terminaron en su día la conjunción en una sola Cátedra de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, de dos enseñanzas tan distintas como las de Dibujo del Antiguo y Ropajes; pero poseyendo cada una su personalidad propia y requiriendo su respectiva importancia que se expliquen y desarrollen por separado, el interés del Arte aconseja que cese tal anomalía, viniendo las circunstancias á señalar la ocasión propicia para llegar á tal fin con la publicación del Real decreto de 10 de los corrientes autorizando el desdoble de Cátedras en el presente curso y restableciendo la vigencia del artículo 12 del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893, que regula el funcionamiento de la mencionada Escuela.

Atendiendo á las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La Cátedra de Dibujo del Antiguo y Ropajes, de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, quedará dividida, á partir de esta fecha, en las de Dibujo del Antiguo y de Ropajes.

2.º La Cátedra de Dibujo del Antiguo continuará á cargo del Profesor numerario que hoy la desempeña conjuntamente con la de Ropajes, D. José Garnelo y Alda, con la primera denominación y con el sueldo y demás ventajas de la ley que actualmente disfruta.

3.º Existiendo vacante en la escala común de sueldos del Profesorado de las Escuelas Superior de Arquitectura de Madrid y Especial de Pintura, Escultura y Grabado establecida en el Presupuesto vigente, se crea en esta última Escuela la Cátedra de Ropajes, á la que se asignará el sueldo de 4.000 pesetas anuales, correspondiente á la categoría de entrada de la referida escala del Presupuesto.

4.º Restablecido en todo su vigor por el Real decreto de 10 de los corrientes, publicado en la GACETA de 11 siguiente, el artículo 12 del Reglamento vigente de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, la Cátedra de Ropajes que que-

da constituida por sí sola, se anunciará á concurso entre artistas premiados con primera medalla, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo de dicho artículo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de esta fecha que se provea por concurso, en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, la Cátedra de Ropajes, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893, que regula dicho Establecimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se proceda á abrir el plazo reglamentario para admisión de instancias con el indicado fin.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación una Cátedra de Solfeo, por fallecimiento de D. José María Fernández de Valderrama, y debiendo convertirse en la de Estética é Historia de la Música, conforme á la regla 4.ª de las transitorias del Reglamento de dicho Conservatorio, aprobado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien crear en el citado Establecimiento docente la Cátedra de Estética é Historia de la Música, disponiendo al propio tiempo que sea provista en el turno de oposición, según previene el artículo 39 del mencionado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por diversas entidades interesadas en que se amplie el plazo señalado en el artículo 2.º del Reglamento provisional de 7 de Mayo último, para la ejecución de la ley de Protección á la industria sedera, para la inscripción de la simiente de gusano, así como lo manifestado por los Directores de las Estaciones sericícolas de Murcia y del Puerto de Santa María, exponiendo, el primero que

quedan todavía muchos agricultores en aquella zona que no han podido cumplir el requisito de la inscripción, y el segundo, que por las dificultades de la guerra actual no se ha recibido aún de Italia y Francia la simiente que se ha de incubar:

Considerando que de no concederse la prórroga solicitada se privaría del premio que la ley estableció á gran número de sericicultores,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se prorrogue el plazo que determina el artículo 2.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Protección á la industria sedera, de 4 de Marzo de 1915, para la inscripción de la simiente del gusano de seda, que termina el día 20 del corriente, hasta que comience en cada provincia la época de incubación de la citada simiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1916.

SALVADOR.

Señor Director general de Agricultura,  
Minas y Montes.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Renda  
y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha acordado que el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 17 de Febrero de 1916.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zaragoza la plaza de Catedrático de la asignatura de Fisiología ó Higiene ó Historia Natural, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

### Dirección General de Bellas Artes.

En cumplimiento de Real orden de esta fecha, para proveer por concurso la Cátedra de Ropajes de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, se hace público que se abre el plazo de presentación de instancias para aspirar á la misma por término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para aspirar al concurso necesitarán acreditar los interesados, por medio del diploma correspondiente ó certificado del mismo, estar premiados con medallas de primera clase en Exposiciones nacionales ó universales, haber cumplido veintidós años, probándolo con la correspondiente certificación del Registro civil, y no hallarse sujetos á penalidad con el certificado de la Dirección de Penales.

Las instancias se presentarán en el Registro general del Ministerio en el plazo señalado, acompañadas de los documentos referidos y de aquellos en que los interesados comprueben sus demás méritos ó servicios.

Madrid, 14 de Febrero de 1916.—El Director general, Virgilio Anguita.